



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/DLT.0282/2023** y **INFOCDMX/DLT.0287/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia

Expediente

INFOCDMX/DLT.0282/2023 y acumulada

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución

08/02/2024



Palabras clave

Obligaciones de transparencia, facultades, funciones, áreas, plazas, vacantes.



Denuncia

Incumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones III y XI A del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Informe del *sujeto obligado*

El sujeto obligado señaló que la información relativa a la obligación ha sido publicada de manera actualizada.



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con la publicación de la información actualizada respecto de las en las fracciones III y XI A del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto.



Determinación del Pleno

La denuncia es **INFUNDADA**.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.282/2023 y INFOCDMX/DLT.287/2023 acumulada.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y AXEL RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la cual se determina como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo **121, fracciones III y XI A** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente al año 2023, por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** en su calidad de sujeto obligado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Denuncia.	4
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Procedencia.	10
TERCERO. Hechos y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	12
R E S U E L V E	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Denuncia.**

1.1 Presentación. El día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés¹, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió dos correos electrónicos por medio del cual la parte denunciante presentó diversas denuncias por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
121_XI A_2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.	A121Fr11A_Plazas-vacantes-del-personal-de-base-y-c	2023	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

121_III_Facultades de cada área	A121Fr03_Facultades-de-cada- área	2023	1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, y 4to trimestre.
---------------------------------	--------------------------------------	------	---

1.2 Turno. El veintiuno de diciembre, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.282/2023 y su acumulada INFOCDMX/DLT.287/2023.

1.3 Admisión y acumulación. El **once de enero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir y acumular las denuncias a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararían precluido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4 Informe de ley. El **veintidós de enero de dos mil veinticuatro** el sujeto obligado remitió un informe justificado a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0250/2024 emitido por la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, en el que señaló esencialmente que:

“INFORME

a) Esta Unidad de Transparencia ha realizado todas las gestiones necesarias para que este Sujeto Obligado garantice el derecho de acceso a la información pública de cualquier persona, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia plasmadas en los artículos 121, 123, 143, 146, y 147, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales se ven reflejadas en el Portal Local de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

b) Mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0184/2024 de fecha 18 de enero de 2024 (ANEXO 3) se requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI informara lo conducente a la denuncia de mérito, mismo que fue atendido mediante oficio SEDUVI/DGAF/206/2024 de fecha 19 de enero de 2024 (ANEXO 4) en el cual informó la atención brindada respecto a la actualización de la información correspondiente.

c) De conformidad con el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia, este sujeto obligado debe publicar información con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente. Desde cada nivel de estructura se deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente y desde cada área se incluirá la información el total de plazas tanto de base como de confianza, sean éstas de carácter permanente o eventual, de tal forma que se señale cuáles plazas están ocupadas y cuáles vacantes, así como los totales.

d) En relación a lo anterior, el lineamiento OCTAVO numeral III de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Lineamientos), establece que es en la tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia donde se especifica el periodo de actualización y validación de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional mismos que se especifican en cada obligación de transparencia de dichos Lineamientos.

e) Derivado de ello, la referida tabla de actualización y conservación así como el apartado correspondiente al artículo 121 fracción XI de los Lineamientos señalan que el periodo de actualización es trimestral. De igual forma, señalan que deberá conservarse publicada la información vigente al día de actualización, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 121 ...	Fracción XI El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Trimestral	o---o	Información vigente
Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia. Retomada de los Lineamientos.				

Por tanto, tal como se aprecia en los hechos descritos anteriormente, este sujeto obligado actualizó la información pública derivada de la obligación de transparencia correspondiente al artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia conforme a lo establecido en los Lineamientos, pues obra en ambos portales (Plataforma Nacional y Portal Local de Transparencia) la información correspondiente al cuarto trimestre de 2023, actualizada y validada el día de su publicación, por lo que corresponde a información vigente.

No es óbice señalar que, de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia señala que la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, sin embargo, el lineamiento OCTAVO numeral I de los Lineamientos señala **que salvo que, en dicha Ley, en los Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas.** El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año.

f) Vale la pena señalar que el lineamiento OCTAVO numeral II de los Lineamientos señala que Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos.

g) En resumen, se tiene que la información pública derivada de la obligación de transparencia establecida en el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia debe ser actualizada de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo excepciones que se establezcan en los Lineamientos, mismas que se encuentran plasmadas en la actualización realizada tal como se informa en el inciso e) y esta debe conservarse en los portales de internet correspondientes la relacionada información vigente.

Por lo anterior, se tiene que, al día de hoy, debe obrar la información correspondiente al cuarto trimestre de 2023, misma que obra en los respectivos portales. Cabe señalar que el periodo de actualización de la información correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023 está en curso (1 al 30 de enero de 2024) por lo que se hace constar que la información fue publicada en tiempo y forma.

h) Lo antes expuesto da fe de la legalidad con la que cuenta la información publicada en los Portales Institucionales de esta Secretaría, al estar debidamente validada, publicada y actualizada conforme a la normativa en la materia, por lo que se sugiere al particular consultar nuevamente la información requerida.

i) También, resulta importante señalar que, mediante oficio MX09.INFODF/DEAEE/11.1/587/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 (ANEXO 5), la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del INFOCDMX informó que este sujeto obligado obtuvo 100 puntos de un total de 100 puntos en la Evaluación Censal 2023 que verifica el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben mantener publicadas y actualizadas en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic)

1.5 Dictamen de evaluación. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio MX09.INFCDMX.DEAEE.S.3.1.089.2024 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del sujeto obligado, en los siguientes términos:

[...]

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se realizó en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda>

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en todas las fracciones de los artículos 121, fracciones I, III, VII (formatos 7A, 7B y 7C), VIII, XI (formato 11A), XVII (formato 17B), XIX, XXI (formatos 21A, 21C, 21D, 21E y 21G), XIII, XXV (formato 25A), XXVII (formato 27B), XXXVI (formato 36A), XXXVII (37C, 37E, 37F y 37G), XLIII (formatos 43A y 43B), LIII y LIV; 123, fracciones XVIII (formatos 18B y 18C), XIX, XXV (formato 25A), y XXVI (formato 26A); 142, 143, 146, 147 y 172, de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada. La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información verificada se adjuntan al presente en el Anexo A.

Portal de Internet				
Número de Expediente	Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.288/2023	121 I A Marco normativo	Trimestral Información Vigente	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.
DLT.287/2023	121 III Facultades y funciones	Trimestral Información Vigente.	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.
[...]				
DLT.282/2023	121 XI A Plazas vacantes y ocupadas	Trimestral. Información vigente.	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.

III. Asimismo, se revisó la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en todas las fracciones de los artículos 121, fracciones I, III, VII (formatos 7A, 7B y 7C), VIII, XI (formato 11A), XVII (formato 17B), XIX, XXI (formatos 21A, 21C, 21D, 21E y 21G), XIII, XXV (formato 25A), XXVII (formato 27B), XXXVI (formato 36A), XXXVII (37C, 37E, 37F y 37G), XLIII (formatos 43A y 43B), LIII y LIV; 123, fracciones XVIII (formatos 18B y 18C), XIX, XXV (formato 25A), y XXVI (formato 26A); 142, 143, 146, 147 y 172, de la Ley de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada. La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información verificada se adjuntan al presente en el Anexo B.

SIPOT				
Número de Expediente	Artículo y fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.288/2023	121 I A Marco normativo	Trimestral Información Vigente	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.
DLT.287/2023	121 III Facultades y funciones	Trimestral Información Vigente.	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.
[...]				
DLT.282/2023	121 XI A Plazas vacantes y ocupadas	Trimestral. Información vigente.	Cumple	Conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.

[...].

1.5 Cierre de instrucción. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que el *sujeto obligado* no publicó información para ningún periodo de 2023 respecto de la prevista en la fracción XIV del artículo 123 de la *Ley de Transparencia*.

II. Pruebas.

- a) La **parte denunciante** no aportó elementos probatorios para soportar su dicho;
- b) El **sujeto obligado** remitió un informe justificado identificado con el número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0250/2024 emitido por la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia.

c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, emitido por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto**, por medio del cual se determina que el sujeto obligado cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 121 fracciones III y XI A de la *Ley de Transparencia*.

III. Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

La parte *denunciante* señaló que el *sujeto obligado* incumplía con las obligaciones de transparencia, establecidas en las fracciones III y XI A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, correspondientes al año 2023.

Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se determina que el sujeto obligado cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 121 fracciones III y XI A de la Ley de Transparencia, correspondientes al año 2023.

Precisado lo anterior, y de conformidad con el mencionado Dictamen de verificación realizada por este *Instituto*, el *sujeto obligado* **cumple** con la publicación de la

información actualizada tanto en su portal institucional como en la *plataforma*, respecto de las fracciones III y XI A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, y toda vez que no se advierten razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no se encuentre en condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, la presente denuncia se estima **INFUNDADA**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En ese sentido, se determina infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 166, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se informa a la persona denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.